

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte

Proceso N°. 110014003050202000037100

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese el original de la demanda junto con sus anexos y el escrito de medidas cautelares, en especial el pagare No. 3010175, y de ser el caso, las respectivas cartas de instrucciones, como quiera que estos documentos deben prestar mérito ejecutivo y estar en custodia del Juez en original a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia y de formarse el expediente físico correspondiente, como quiera que aún no se ha creado una plataforma que permita sostener en el tiempo el expediente digital.

Para tal efecto, la apoderada de la parte actora deberá pedir cita previa a la Secretaría de este Despacho a los correos habilitados para ello, en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

2. Indique conforme lo preceptuado por el numeral 8°, del Decreto 806 de 2020, “(...) *que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

NOTIFÍQUESE.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notifica por anotación en el
estado No. 34 de hoy
a las 8:00 a.m.

09 OCT 2020

SECRETARIA